



**RESOLUCIÓN No. 511
(04 DE AGOSTO 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA"**

El Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del marco de un Estado Social de Derecho corresponde a las entidades públicas garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios a su cargo, administrando adecuadamente los recursos públicos y desarrollando las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política.

En tal sentido, la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, como entidad territorial con autonomía administrativa y presupuestal, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población de su jurisdicción, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001 y las demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ejercicio de dichas competencias, la Secretaría de Protección Social y Salud identificó la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto consiste en:

"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS, SEDE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1955 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud en su jurisdicción, así como gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población.

Que la Ley 1955 de 2019 modificó la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, definiendo el Subsidio a la Oferta como el mecanismo destinado a concurrir en la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado y de la infraestructura pública administrada por terceros, ubicada en zonas alejadas o de difícil acceso y que constituye monopolio en servicios trazadores.

Que el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 268 de 2020, estableció que los recursos del Subsidio a la Oferta deberán ejecutarse mediante la celebración de convenios



o contratos entre las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública habilitados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 fijó los lineamientos para la ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta, disponiendo que los municipios certificados deberán suscribir los correspondientes convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sede en su jurisdicción y que se encuentren incluidas en el listado oficial publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que durante la vigencia 2026 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó y transfirió al Municipio de Puerto Triunfo los recursos correspondientes al Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones, los cuales fueron debidamente incorporados al presupuesto municipal.

Que la E.S.E. Hospital San Rafael de San Luis – Sede Puerto Triunfo, en su calidad de administrador de la infraestructura pública hospitalaria del municipio, fue incluida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el listado oficial de entidades habilitadas para la ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta durante la vigencia 2026.

Que, en consecuencia, el Municipio tiene la obligación legal de ejecutar dichos recursos mediante la celebración del correspondiente convenio interadministrativo, garantizando su destinación específica y evitando la inmovilización de recursos públicos, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 484 de 2024.

Que durante las vigencias 2024 y 2025 no fue posible ejecutar estos recursos debido a que el prestador no hacía parte del listado oficial de monopolios expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, situación que fue superada durante la vigencia 2026 con la inclusión de la E.S.E. Hospital San Rafael en dicho listado, habilitando jurídicamente la celebración del convenio.

Que el Municipio dispone de apropiación presupuestal para atender la presente contratación con recursos del Sistema General de Participaciones – Subsidio a la Oferta, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$388.634.579), con cargo al rubro "Subsidio a la Oferta – Empresas Sociales del Estado".

Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, la sostenibilidad financiera de la infraestructura pública hospitalaria y el cumplimiento de las competencias asignadas al Municipio en materia de salud.

Que la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa mediante convenio interadministrativo, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio celebrado entre entidades estatales para el cumplimiento de funciones administrativas y competencias legalmente asignadas.



Por lo anterior expuesto,

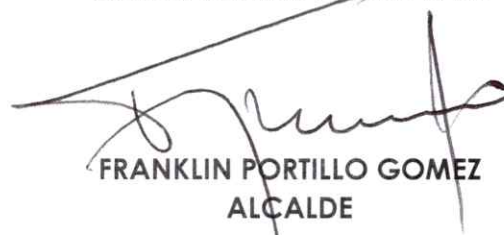
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese realizar la contratación directa para Celebrar el Contrato Interadministrativo entre la Administración Municipal y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.982.091-2 Representada Legalmente por **ELIZABETH SUAREZ GARCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Contrato Interadministrativo "FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2026 CON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1955 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE MARZO 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL." Por un plazo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS y valor de **(\$388.634.579)**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANKLIN PORTILLO GOMEZ
ALCALDE

Proyecto: Estefanía Rincón/Auxiliar/Protección Social y Salud *ER*.

Revisó/Aprobó: Sandra Juanita Rodas Molina/secretaría de Protección Social y Salud *gub. RS*